

Sesion 42.^a extraordinaria en 21 de Diciembre de 1903

PRESIDENCIA DEL SEÑOR LAZCANO

SUMARIO

Acta: Se da lectura a la de la sesion anterior i es aprobada.

—Cuenta: Se dió cuenta de lo siguiente: De los siguientes oficios de la Cámara de Diputados: Uno que concede pensión de gracia a doña Carmen Caldera de Hevel, i otro en que aprueba las fuerzas de mar i tierra para el año 1904; Tres oficios del Tribunal de Cuentas relativos a la toma de razon de tres decretos gubernativos; Un telegrama de Petorca i Chincolco respecto a la ejecucion de un ferrocarril.—El señor Barros Luco pide sesion para los días juéves, con el objeto de despachar varios proyectos de ferrocarriles, i el señor Presidente agrega el ferrocarril de Duncan Fox.—Se elije Mesa Directiva i quedan reelegidos Presidente i vice Presidente los señores Lazcano i Puga Borne.—El señor Rozas presenta una solicitud de Rio Bueno contra el retiro de los jendarmes.—El mismo señor Rozas acepta que en la sesion del juéves se trate de varios otros ferrocarriles.—El señor Ballesteros pide el pronto despacho del proyecto de irrigacion de la Pampa del Tamarugal.—Los señores Blanco, Bannen i Balmaceda hablan sobre el retiro del Cuerpo de Jendarmes.—El señor Ballesteros habla sobre la vacancia del Juzgado de Letras de Coquimbo.—Se votan las indicaciones propuestas.—Se trata del empréstito municipal de Santiago i usan de la palabra los señores Mac-Iver i Lazcano.—Se suspende la sesion.—A segunda hora continúa el mismo debate.—Se levanta la sesión.

Asistieron los señores:

Balmaceda, José Elias	Moult, Pedro
Ballesteros, Manuel E.	Puga Borne, Federico
Bannen, Pedro	Rozas, Vicente
Barros Luco, Ramon	Rozas, Ramon Ricardo
Blanco, Ventura	Saavedra, Cornelio
Charme, Eduardo	Sanfuentes, Juan Luis
Errázuriz Urmeneta, R.	Silva Cruz, Raimundo
Escobar, Ramon	Silva Ureta, Ignacio
González, Juan Antonio	Tocornal, José
Latorre, Juan José	Varela, Federico
Mac-Iver, Enrique	Vial, Alejandro

Se dió lectura al acta siguiente, la que fue aprobada:

«SESION 41.^a EXTRAORDINARIA DEL 19 DE
DICIEMBRE DE 1903

Asistieron los señores Puga Borne, Balmaceda, Bannen, Barros Luco, Bosa (Mi-

nistro del Interior), Charme, Escobar, Montt, Reyes, Rozas, Saavedra, Silva Cruz, Varela i Vial, i el señor Ministro de Industria i Obras Públicas.

Aprobada el acta de la sesion anterior, se dió cuenta de los siguientes negocios:

Mensajes

Uno de S. E. el Presidente de la República en el que inicia un proyecto de ley que determina la denominacion, valor, diámetro, peso i tolerancia i de la moneda de vellon, i lo autoriza para que haga acuñar hasta doscientos mil pesos en moneda de vellon que establece el proyecto.

Se reservó para segunda lectura.

Oficios

Uno del Tribunal de Cuentas en el que comunica que ha procedido a tomar razon, por haberlo así ordenado S. E. el Presidente de la República, i despues de representarlos por estimarlos ilegales, de los siguientes decretos supremos expedidos por el Ministerio de la Guerra:

Número 1491, de 30 de setiembre último que ordena a la Tesorería Fiscal de Tacna pagar a la Empresa del ferrocarril de Arica i Tacna, la cantidad de un mil ochocientos sesenta centavos, oro de diez centavos peniques, o su equivalente, importe de pasajes i fletes suministrados por la primera zona militar, durante los meses de marzo, abril i mayo del presente año, e imputa el gasto al ítem 11473 del presupuesto de Guerra; i número 1520, de 9 de octubre del presente año, que ordena a la Tesorería Fiscal de Tacna, pagar a la Empresa del ferrocarril de Arica i Tac-

na la suma de ochocientos noventa i siete pesos sesenta centavos oro, o su equivalente, que se le adeuda por pasajes i fletes, proporcionados durante los meses de octubre, noviembre i diciembre del año próximo pasado, por cuenta del Ministerio de Guerra e imputa el gasto al ítem 11476 del presupuesto vijente.

Pasó a la Comision permanente de presupuestos.

Informes

Uno de la Comision de Guerra i Marina acerca del proyecto de lei, remitido por la Honorable Cámara de Diputados, que tiene por objeto elevar de cuarenta i cinco a sesenta pesos la pension mensual de que actualmente disfruta el paisano don Clemente Olivares que guió al Ejército chileno al interior del Perú durante la campaña de 1879.

Pasó a la Comision Revisora de Peticiones.

Antes de entrar a la órden del dia, el señor Montt, espuso que creia conveniente que la sala acordara recomendar a la Comision Permanente de Presupuestos que se sirviera informar semanalmente acerca de las representaciones hechas por el Tribunal de Cuentas, en el corriente año, respecto de decretos supremos que ha estimado ilegales, e hizo indicacion en este sentido.

El señor Balmaceda manifestó la necesidad de que el Gobierno presente, a la brevedad posible, un proyecto de prórroga de la lei número 1248, de 31 de agosto de 1899, que cede a favor de la Beneficencia de Iquique i de Pisagua el valor de los arriendos de terrenos fiscales de la provincia de Tarapacá, lei que está próxima a caducar.

El mismo señor Senador pidió al señor Ministro del Interior, se sirviera ordenar se proceda cuanto ántes a la comprobacion de los estudios hechos para el servicio de agua potable en la ciudad de Iquique, trabajo para el cual se consultan diez mil pesos en el presupuesto vijente, suma que el Senado acordó dejar subsistente en el presupuesto para el año próximo.

El señor Silva Cruz recomendó al señor Ministro del Interior se dignara tener presente, al votarse en la Honorable Cámara de Diputados el presupuesto del Ministerio de su cargo, la necesidad de consultar alguna suma para la instalacion del

servicio de agua potable en la ciudad de Mulchen.

El señor Ministro del Interior contestó que tendria mui presente las recomendaciones de los honorables Senadores de Tarapacá i Bio-Bio.

El señor vice-Presidente propuso que se tomara desde luego en consideracion el proyecto de lei, remitido por la Honorable Cámara de Diputados, que concede a la «Sociedad Musical de Caldera» el permiso requerido por el artículo 556 del Código Civil para que pueda conservar, hasta por treinta años, la posesion del bien raiz que tiene adquirido en dicho puerto i que se halla ubicado en la calle E. O. de Gallo i signado con el número 22.

Así se acordó.

Puesto en discusion jeneral i particular a la vez dicho proyecto de lei, se dió por aprobado con el asentimiento tácito de la Sala.

Su tenor es como sigue:

PROYECTO DE LEI:

«Artículo único.—Concédese a la «Sociedad Musical de Caldera» el permiso requerido por el artículo 556 del Código Civil para que pueda conservar, hasta por treinta años, la posesion del bien raiz que tiene adquirido en dicho puerto i que se halla ubicado en la calle E. O. de Gallo i signado con el número 22.»

Continuó despues la discusion jeneral i particular a la vez, pendiente en la sesion anterior, del proyecto de lei que concede suplementos a algunos ítem del presupuesto de Industria i Obras Públicas, para atender a los gastos que orijine la construccion de varias líneas férreas.

El señor Ministro de Industria i Obras Públicas que habia quedado con la palabra, siguió usando de ella para dar las esplicaciones solicitadas por el honorable Senador de Cautin.

Se suspendió la sesion.

A segunda hora, continuó la misma discusion i siguió usando de la palabra el señor Ministro de Industria i Obras Públicas.

Siendo avanzada la hora, se levantó la sesion quedando con la palabra el referido señor Ministro.»

En seguida se dió cuenta:

1.º De los siguientes oficios de la Honorable Cámara de Diputados:

a) «Santiago, 19 de diciembre de 1903.—La Cámara de Diputados, en sesión de 18 del corriente mes, ha acordado devolver al Honorable Senado los antecedentes del proyecto remitido por V. E., con oficio número 620, de fecha 16 de enero de 1903, por el cual se concede, por gracia, a doña Carmen Caldera de Hevel, derecho a disfrutar de la recompensa que la ley número 376, de 14 de setiembre de 1896, acordó a favor de la viuda e hijos de sus empleados públicos separados de sus puestos a causa de los sucesos políticos de 1891, que hubieren fallecido sin haber alcanzado a obtener jubilación.

Este acuerdo se ha adoptado a virtud de una petición hecha por la señorita Irene Hevel Caldera, hija de la agraciada, en que se manifiesta que, a causa del fallecimiento de ésta, se hace innecesario el despacho del referido proyecto i se solicita que se devuelva al Honorable Senado para poder retirar los antecedentes que le dieron origen.

Dios guarde a V. E. —EMILIO BELLO C. —R. Blanco, Secretario»
se mandó archivar.

b) «Santiago, 19 de diciembre de 1903.—La Cámara de Diputados ha tenido a bien aprobar, en los mismos términos en que lo hizo el Honorable Senado, el proyecto de ley que fija las fuerzas de mar i tierra para el año 1904.

Tengo la honra de decirlo a V. E. en contestación a su oficio, número 161, de fecha 16 del corriente mes, devolviendo los antecedentes respectivos.

Dios guarde a V. E. —EMILIO BELLO C. —R. Blanco, Secretario

Se mandó comunicar a S. E. el Presidente de la República.

2.º De los siguientes oficios del Tribunal de Cuentas:

«Santiago, 17 de noviembre de 1903.—El Ministerio del Interior ha remitido a este Tribunal para tomar razón el supremo decreto número 4591, de fecha de ayer.

Este decreto ordena a la Tesorería Fiscal de Santiago poner a disposición del jefe del Rejimiento de Jendarmes la suma

de cuarenta mil pesos que invertirá, en conformidad al decreto de 13 de julio de 1887, en el sostenimiento del referido rejimiento e imputa el gasto al ítem 966 del presupuesto vijente

La Corte de Cuentas hizo al Presidente de la República la representación prescrita por la ley de 20 de enero de 1888, estimando ilegal este decreto por cuanto según consta de oficio número 1,026, de la Dirección de Contabilidad, con el gasto decretado se excede el mencionado ítem, sin que sea éste ninguno de los casos en que según el artículo 14 de la ley de 16 de setiembre de 1884, son permitidos dichos excesos.

El Presidente de la República ha tenido a bien insistir en que se tome razón del mencionado decreto i se ha procedido a esta formalidad en cumplimiento de las disposiciones legales que lo ordenan.

La Corte de Cuentas, con fecha de hoy, acordó poner en conocimiento del Congreso el decreto objetado i el que ordena tomar razón de él, en virtud de lo dispuesto en el número X del artículo 5.º de la ley de 20 de enero de 1883.

Adjunto remito a V. E. copia autorizada de los decretos i de la representación de la Corte de Cuentas.

Dios guarde a V. E.—J. Raimundo del Río.»

Los antecedentes a que se refiere el oficio anterior, son del tenor siguiente:

«República de Chile. Ministerio del Interior. Núm. 4591.—Santiago, 16 de noviembre de 1903.—Vistos estos antecedentes, decreto: La Tesorería Fiscal de Santiago pondrá a disposición del jefe del Rejimiento de Jendarmes la suma de cuarenta mil pesos que invertirá en conformidad al decreto de 13 de julio de 1887 en el sostenimiento del referido rejimiento.—Rúndase cuenta documental de la inversión de dicha suma.—Dedúzcase del ítem 966, partida 54, del presupuesto del Interior.—Refréndese, tómese razón, registre-se i comuníquese.—Riesco.—Arturo Bessa.»

Conforme con el original.—J. Aguirre L., Secretario.

«En Santiago de Chile, a 16 de noviembre de 1903.—La Corte de Cuentas tomó conocimiento del supremo decreto número 4591, de fecha de hoy, espedito por ese Ministerio i remitido para la toma de razón.—Este decreto ordena a la Te-

sorería Fiscal de Santiago poner a disposición del jefe del Rejimiento de Jendarmes la suma de cuarenta mil pesos que invertirá, en conformidad al decreto de 13 de julio de 1887, en el sostenimiento del referido rejimiento, e imputa el gasto que su cumplimiento demandará al ítem 966 del presupuesto vijente.—No alcanzando a cubrirse la totalidad del gasto decretado con la cantidad que aun resta por invertir del citado ítem, según consta en oficio número 1.026, de esta misma fecha, de la Dirección de Contabilidad, i no encontrándose comprendido este exceso en ninguno de los casos contemplados en el artículo 14 de la lei de 16 de setiembre de 1884; la Corte de Cuentas acordó representar, por ilegal, el referido decreto al Presidente de la República; en cumplimiento de lo dispuesto en el número X del artículo 5.º de la lei de 20 de enero de 1888.—Para constancia se levantó la presente acta.—*J. Raimundo del Río.—Antonio J. Vial.—D. Sotomayor G.—Francisco Ballesteros.—J. Aguirre L., Secretario.*

Conforme con el orijinal.—*J. Aguirre L., Secretario.*

«República de Chile.—Ministerio del Interior. Núm. 4.592. Santiago, 17 de noviembre de 1903.—Visto el oficio del Tribunal de Cuentas número 727, de 16 del presente, i teniendo presente que el Rejimiento de Jendarmes se encuentra impago desde agosto del presente año i que es indispensable disponer de fondos para atender al pago de dicha tropa, decreto: El Tribunal de Cuentas procederá a tomar razon del decreto número 4.591.—Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—*Riesco.—Arturo Besa.*»

Conforme con el orijinal.—*J. Aguirre L., Secretario.*

En Santiago de Chile, a 17 de noviembre de 1903, la Corte de Cuentas tomó conocimiento del supremo decreto número 4.592, de fecha de hoy, espedido por el Ministerio del Interior i que ordena tomar razon del supremo decreto número 4.591, espedido el día de ayer por el mismo Ministerio i que fué inmediatamente representado por la Corte.—En virtud de lo dispuesto en el número X del artículo 5.º de la lei de 20 de enero de 1888, la Corte de Cuentas acordó poner en conocimiento del Congreso los decretos objeta-

dos i el que ordena tomar razon de él.—Para constancia se levantó la presente acta. *J. Raimundo del Río.—Antonio J. Vial.—D. Sotomayor G.—Francisco Ballesteros.—J. Aguirre L., Secretario.*

Conforme con el orijinal.—*J. Aguirre L., Secretario.*

«Santiago, 15 de diciembre de 1903.—El Ministerio de Guerra ha remitido a este Tribunal, para tomar razon, los supremos decretos números 1.508, 1.512 i 1.517 de fechas 8 i 9 de octubre, respectivamente.

El primero de estos decretos declara de abono a la Tesorería Fiscal de Copiapó la cantidad de dos mil seiscientos cuarenta i seis pesos dieciséis centavos, que ha pagado a la empresa del ferrocarril de Copiapó, por pasajes i fletes proporcionados por cuenta del Ministerio de Guerra, desde el mes de marzo de 1902 hasta el mes de agosto del presente año;

El segundo de estos decretos declara que ha debido deducirse de la partida 353, ítem 10916 del presupuesto de Guerra vijente en 1903, la suma de tres mil trescientos ochenta i ocho pesos noventa centavos que la Tesorería Fiscal de Arica invirtió en el pago de diversos pasajes con cargo a ese Ministerio, en los meses de noviembre i diciembre del año indicado; i

El tercero de estos decretos declara de abono a la Tesorería Fiscal de Arica la suma de cinco mil setecientos sesenta i cuatro pesos catorce centavos, que ha invertido durante los meses de marzo, junio, julio, agosto, setiembre i octubre de 1902, en el pago de fletes, desembarques i lanchajes, por cuenta del Ministerio de Guerra.

La Corte de Cuentas hizo al Presidente de la República la representacion prescrita por la lei de 20 de enero de 1888, estimando ilegales estos decretos, por cuanto no hai disposicion legal alguna que comprenda a las familias i servidores para concederles pasajes i pagarles embarque i desembarque. Se paga, en consecuencia, con fondos fiscales cuentas que no son de cargo al Fisco.

El Presidente de la República ha tenido a bien insistir en que se tome razon de los mencionados decretos i se ha procedido a esta formalidad en cumplimiento de las disposiciones legales que lo ordenan.

La Corte de Cuentas, con fecha de hoy, acordó poner en conocimiento del Con-

greso los decretos objetados i el que ordena tomar razon de ellos, en virtud de lo dispuesto en el número X del artículo 5.º de la lei de 20 de enero de 1888.

Adjunto remito a V. E. copia autorizada de los decretos i de la representacion de la Corte de Cuentas.

Dios guarde a V. E.—*J. Paimundo del Rio.*»

Los antecedentes a que se refiere el oficio, son del tenor siguiente:

«República de Chile.—Ministerio de Guerra. Seccion 1.ª, número 1,508. Santiago, 8 de octubre de 1903.—Visto el oficio número 1,445, de fecha 11 de setiembre del presente año, del Director del Tesoro i los documentos que se acompañan, decreto: Declárase de abono a la Tesorería Fiscal de Copiapó la cantidad de dos mil seiscientos cuarenta i seis pesos dieziseis centavos que ha pagado a la Empresa del Ferrocarril de Copiapó por pasajes i fletes proporcionados por cuenta del Ministerio de Guerra, desde el mes de marzo de 1902 hasta el mes de agosto del presente año. De la espresada suma la de un mil doscientos sesenta i cinco pesos cincuenta i nueve centavos ha debido deducirse del ítem 10916 de la partida 35ª del presupuesto correspondiente al año próximo pasado, i la de un mil trescientos ochenta pesos cincuenta i siete centavos se imputará al ítem 11476 de la partida 380 del presupuesto de Guerra vijente

Anótese en la Direccion de Contabilidad, refréndese, tómesese razon i comuníquese.—*Riesco.—Carlos Besa.*»

Conforme con el orijinal. *J. Aguirre L.,* Secretario.

«República de Chile.—Ministerio de Guerra. Seccion 1.ª, número 1,512.—Santiago, 8 de octubre de 1903.—Visto el oficio número 474 de 20 de marzo de 1903, del Director del Tesoro i los documentos que se acompañan, decreto: Se declara que ha debido deducirse de la partida 353, ítem 10916 del presupuesto de Guerra vijente en 1902 la suma de tres mil trescientos ochenta i ocho pesos noventa centavos que la Tesorería Fiscal de Arica invirtió en el pago de diversos pasajes con cargo a este Ministerio en los meses de noviembre i diciembre del año indicado.

Anótese en la Direccion de Contabilidad, tómesese razon i comuníquese.—*Riesco.—Carlos Besa.*»

Conforme con el orijinal.—*J. Aguirre L.,* Secretario.

«República de Chile.—Ministerio de Guerra.—Seccion 1.ª, número 1,517.—Santiago, 9 de octubre de 1903.—Vistos los oficios números 524, 525, 538, 544, 545 i 586 del jefe del Departamento de Administracion Militar i los comprobantes que se acompañan, decreto: Declárase de abono a la Tesorería Fiscal de Arica la suma de cinco mil setecientos sesenta i cuatro pesos catorce centavos que ha invertido durante los meses de marzo, junio, julio, agosto, setiembre i octubre de 1902, en el pago de fletes, embarques, desembarques i lanchajes por cuenta del Ministerio de Guerra. La espresada suma ha debido deducirse del ítem 10916 de la partida 356 del presupuesto de Guerra vijente en 1902.

Anótese en la Direccion de Contabilidad, tómesese razon i comuníquese.—*Riesco.—Carlos Besa.*»

Conforme con el orijinal.—*J. Aguirre L.,* Secretario.

«En Santiago de Chile, a 17 de octubre de 1903, la Corte de Cuentas tomó conocimiento del supremo decreto número 1,508, seccion 1.ª, de 8 del actual, espedido por el Ministerio de Guerra i remitido para la toma de razon. Este decreto declara de abono a la Tesorería Fiscal de Copiapó la cantidad de dos mil seiscientos cuarenta i seis pesos dieziseis centavos que ha pagado a la Empresa del Ferrocarril de Copiapó por pasajes i fletes proporcionados por cuenta del Ministerio de Guerra, desde el mes de marzo de 1902 hasta el mes de agosto del presente año. De la espresada suma la de un mil doscientos sesenta i cinco pesos cincuenta i nueve centavos ha debido deducirse del ítem 109.6 del presupuesto correspondiente al año próximo pasado, i la de un mil trescientos ochenta pesos cincuenta i siete centavos se imputará al ítem 11476 del presupuesto de Guerra vijente. Entre los comprobantes del gasto que este decreto declara de abono se encuentran los números 2, 3, 18/7, 12, 1, 18, 22, 1, 2, en los cuales se conceden pasajes a las familias i servidores de algunos oficiales i tropa. La Corte de Cuentas considera ilegal este decreto en cuanto se refiere al pago de pasajes a las familias i servidores a que se ha hecho referencia, porque no hai disposicion algunas que los comprenda para los efectos de conceder-

les pasajes. Se paga, en consecuencia, con fondos fiscales una cuenta que no es de cargo al Fisco. Por este motivo, acordó representar dicho decreto a S. E. el Presidente de la República en cumplimiento de lo dispuesto en el número X del artículo 5.º de la ley de 20 de enero de 1888.

Para constancia se levantó la presente acta.—*J. Raimundo del Río.*—*Antonio J. Vial.*—*D. Sotomayor G.*—*Francisco Ballsteros.*—*J. Aguirre L., Secretario.*»

Conforme con el original.—*J. Aguirre L., Secretario.*

«En Santiago de Chile a 19 de octubre de 1903, la Corte de Cuentas tomó conocimiento del supremo decreto número 1,512, seccion 1.ª, de 8 del corriente, espedito por el Ministerio de Guerra i remitido para la toma de razon. Este decreto declara que ha debido deducirse de la partida 353, ítem 10916, del presupuesto de guerra vijente en 1902, la suma de tres mil trescientos ochenta i ocho pesos noventa centavos, que la Tesorería Fiscal de Arica invirtió en el pago de diversos pasajes con cargo a ese Ministerio en los meses de noviembre i diciembre del año indicado. Entre los comprobantes de los gastos a que este decreto se refiere se encuentran los números 3, 5, 6, 11, 22, 23, 31, 33, 35, 37 i 39, en los cuales se conceden pasajes a las familias de algunos oficiales i tropas. La Corte de Cuentas considera ilegal este decreto en cuanto declara de abono los pasajes concedidos a las familias a que se ha hecho referencia, porque no hai disposicion alguna que las comprenda para los efectos de concederles pasajes. Se paga, en consecuencia, con fondos fiscales una cuenta que no es de cargo al Fisco. Por este motivo acordó representar dicho decreto a S. E. el Presidente de la República, en cumplimiento de lo dispuesto en el número X, del artículo 5.º de la ley de 20 de enero de 1888.

Para constancia se levantó la presente acta.—*J. Raimundo del Río.*—*Antonio J. Vial.*—*D. Sotomayor G.*—*J. Aguirre L., Secretario.*»

Conforme con el original.—*J. Aguirre L., Secretario.*

«En Santiago de Chile a 19 de octubre de 1903, la Corte de Cuentas tomó conocimiento del supremo decreto número 1,517, seccion 1.ª, espedita por el Minis-

terio de Guerra, i remitida para la toma de razon. Este decreto declara de abono a la Tesorería Fiscal de Arica la suma de cinco mil setecientos sesenta i cuatro pesos catorce centavos, que ha invertido durante los meses de mayo, junio, julio, agosto, setiembre i octubre de 1902, en el pago de fletes, desembarques i lanchajes por cuenta del Ministerio de Guerra. La espresada suma ha debido deducirse del ítem 10916, de la partida 356 del presupuesto de guerra vijente en 1902. Entre los comprobantes del gasto que este decreto declara de abono, se encuentran los números 47, 151, 137, 159, 11, 15, 21, 25, 27, 35, en los cuales se paga el embarque i desembarque de las familias i servidores de algunos oficiales i tropa. La Corte de Cuentas considera ilegal este decreto en cuanto se refiere al pago de embarque i desembarque de las familias i servidores a que se ha hecho referencia, porque no hai disposicion alguna que declare que su movilizacion deba hacerse por cuenta fiscal. Se paga, en consecuencia, con fondos fiscales una cuenta que no es de cargo al Fisco. Por este motivo, acordó representar dicho decreto a S. E. el Presidente de la República en cumplimiento de lo dispuesto en el número X, del artículo 5.º, de la ley de 20 de enero de 1888.

Para constancia se levantó la presente acta.—*J. Raimundo del Río.*—*Antonio J. Vial.*—*D. Sotomayor G.*—*F. Ballsteros.*—*J. Aguirre L., Secretario.*»

Conforme con el original.—*J. Aguirre L., Secretario.*

«República de Chile.—Ministerio de Guerra. Seccion 1.ª.—Núm. 1,717.—Santiago, 4 de diciembre de 1903.—He acordado i decreto: El Tribunal de Cuentas tomará razon de los siguientes decretos: Decreto número 1,508, seccion 1.ª, de 8 de octubre último, que declara de abono a la Tesorería Fiscal de Copiapó la cantidad de dos mil sei-cientos cuarenta i seis pesos dieziseis centavos que pagó a la Empresa del Ferrocarril de Copiapó por pasajes i fletes, proporcionados por cuenta del Ministerio de Guerra, a oficiales del Ejército i tropa que viajan en comisiones del servicio desde el mes de marzo de 1902 al mes de agosto del presente año; decreto número 1,512 de la misma fecha que declara que ha debido deducirse de la partida 353, ítem 10916 del presupuesto de Guerra vi-

jente en 1902 la suma de tres mil trescientos ochenta i ocho pesos noventa centavos que la Tesorería Fiscal de Arica invirtió en el pago de diversos pasajes con cargo a este Ministerio en los meses de noviembre i diciembre del año indicado; i, decreto número 1,517, seccion 1.ª que declara de abono a la Tesorería Fiscal de Arica la suma de cinco mil setecientos sesenta i cuatro pesos catorce centavos que invirtió desde marzo hasta octubre de 1902 en el pago de fletes, desembarques i lanchajes, por cuenta del mismo Ministerio.

Tómese razon i comuníquese.—RIESCO.
—*L. Barros Méndez.*»

Conforme con el orijinal.—*J. Aguirre L.*, Secretario.

«En Santiago de Chile, a 15 de diciembre de 1903 — La Corte de Cuentas tomó conocimiento del supremo decreto número 1,717, de 4 del actual, espedido por el Ministerio de Guerra i que ordena tomar razon de los supremos decretos números 1,508, 1,512 i 1,517, de 8 de octubre los dos primeros i 9 de ese mes el tercero, que fuer.n representados por la Corte el 17 i 19 del mismo mes. En virtud de lo dispuesto en el número X del artículo 5.º de la lei de 20 de enero de 1883, la Corte de Cuentas acordó poner en conocimiento del Congreso los decretos objetados i el que ordena tomar razon de él.

Para constancia, se levantó la presente acta.—*J. Raimundo del Río.*—*Antonio J. Vial.*—*D. Sotomayor G.*—*Francisco Ballesteros.*—*J. Aguirre L.*, Secretario.»

Conforme con el orijinal.—*J. Aguirre L.*, Secretario.

«Santiago, 18 de diciembre de 1903. El Ministerio de Guerra ha remitido a este Tribunal para tomar razon el supremo decreto número 1,701, seccion 1.ª, de 30 de noviembre último.

Este decreto ordena a la Tesorería Fiscal de Copiapó pagar a la «Compañía Ferrocarril de Copiapó» la suma de ciento treinta i cuatro pesos treinta i cinco centavos, que se le adeuda por pasajes i fletes suministrados a oficiales i tropa que viajaban en desempeño de comisiones del servicio, e imputa el gasto al ítem 11476 del presupuesto de Guerra.

La Corte de Cuentas hizo al Presidente de la República la representacion prescrita por la lei de 20 de enero de 1,888,

estimándolo ilegal, porque entre los antecedentes del referido decreto se encuentran pasajes otorgados a las familias i servidores de oficiales i tropa a quienes las leyes no otorgan derechos para gozar de pasajes libres. Se paga, en consecuencia, con fondos fiscales cuentas que no son de cargo al Fisco.

El Presidente de la República ha tenido a bien insistir en que se tome razon del mencionado decreto, i se ha procedido a esta formalidad en cumplimiento de las disposiciones legales que la ordenan.

La Corte de Cuentas, con fecha de hoy, acordó poner en conocimiento del Congreso el decreto objetado i el que ordena tomar razon de él, en virtud de lo dispuesto en el número X del artículo 5.º de la lei de 20 de enero de 1888.

Adjunto remito a V. E. copia autorizada de los decretos i de la representacion de la Corte de Cuentas.

Dios guarde a V. E.—*J. Raimundo del Río.*»

Los antecedentes a que se refiere el oficio anterior, son los siguientes:

«República de Chile.— Ministerio de Guerra. Seccion 1.ª. Núm. 1,701.— Santiago, 30 de noviembre de 1903.— Vistas las cuentas adjuntas i comprobantes que se acompañan, decreto: La Tesorería Fiscal de Copiapó pagará a la «Compañía Ferrocarril de Copiapó» la suma de ciento treinta i cuatro pesos treinta i cinco centavos, que se le adeuda por pasajes i fletes suministrados a oficiales i tropa que viajaban en desempeño de comisiones del servicio desde el 4 hasta el 28 de octubre último. Imputese el gasto al ítem 11476 de la partida 389 del presupuesto de Guerra.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—RIESCO—*L. Barros Méndez.*»

Conforme con el orijinal.—*J. Aguirre L.*, Secretario.

«En Santiago de Chile, a 4 de diciembre de 1903, la Corte de Cuentas tomó conocimiento del supremo decreto número 1701, seccion 1.ª, de 30 de noviembre último, espedido por el Ministerio de Guerra i remitido para la toma de razon.— Este decreto ordena a la Tesorería Fiscal de Copiapó pagar a la «Compañía Ferrocarril de Copiapó» la suma de ciento treinta i cuatro pesos treinta i cinco centavos,

que se le adeuda por pasajes i fletes suministrados a oficiales i tropa que viajaban en desempeño de comisiones del servicio, e imputa, el gasto al ítem 11476 del presupuesto de guerra. — Entre los comprobantes del gasto que este decreto autoriza se encuentran los números 1 i 3 en los cuales se conceden pasajes a las familias de algunos oficiales. — La Corte de Cuentas considera ilegal este decreto en cuanto se refiere al pago de pasajes de las familias a que se ha hecho referencia, porque no hai disposicion alguna que las comprenda para los efectos de concederles pasajes. — Se paga, en consecuencia, con fondos fiscales una cuenta que no es de cargo al Fisco. — Por este motivo, acordó representar dicho decreto a S. E. el Presidente de la República, en cumplimiento de lo dispuesto en el número X del artículo 5.º de la lei de 20 de enero de 1888. — Para constancia se levantó la presente acta. — *J. Raimundo del Río.* — *Antonio J. Vial.* — *D. Sotomayor G.* — *Francisco Ballesteros.* — *J. Aguirre L., Secretario.*»

Conforme con el orijinal. — *J. Aguirre L., Secretario.*

«República de Chile. — Ministerio de Guerra. — Sección 1.ª, número 1762. — Santiago, 14 de diciembre de 1903. — Visto el oficio del Tribunal de Cuentas número 785 B, de 4 del presente, decreto: El expresado Tribunal tomará razon del decreto número 1701, sección 1.ª, de 30 de noviembre último, que ordena a la Tesorería Fiscal de Copiapó pagar a la «Compañía Ferrocarril de Copiapó» la suma de ciento treinta i cuatro pesos treinta i cinco centavos, que se le adeuda por pasajes i fletes suministrados a oficiales i tropa que viajaban en desempeño de comisiones del servicio. — Tómese razon i comuníquese. — Riesco. — *L. Barros Mendez.*»

Conforme con el orijinal. — *J. Aguirre L., Secretario.*

«En Santiago de Chile, a 18 de diciembre de 1903, la Corte de Cuentas tomó conocimiento del supremo decreto número 1762, de 14 del actual, espedito por el Ministerio de Guerra i que ordena tomar razon del decreto número 1701, de fecha 30 de noviembre último, espedito por el mismo Ministerio i que fué representado por la Corte el 14 del presente mes. En virtud de lo dispuesto en el número X del artículo 5.º de la lei de 20 de enero de

1888, la Corte de Cuentas acordó poner en conocimiento del Congreso el decreto objetado i el que ordena tomar razon de él. — Para constancia se levantó la presente acta. — *J. Raimundo del Río.* — *Antonio J. Vial.* — *D. Sotomayor G.* — *Francisco Ballesteros.* — *J. Aguirre L., Secretario.*»

Conforme con el orijinal. — *J. Aguirre L., Secretario.*

Pasaron a la Comisión Permanente de Presupuestos.

3.º Del siguiente telegrama:

«Chincolco, 20 de diciembre de 1903. — A. S. E. Presidente del Senado. — Santiago. — Los infrascritos, vecinos i comerciantes de Petorca i Chincolco, reunidos hoy en pública asamblea han acordado solicitar de V. S. mantenga proyecto Ejecutivo trazado ferrocarril longitudinal, Rayado al norte, conforme al informe de los distinguidos ingenieros Lyon, Santa María, Pizarro i Barriga; significa cien mil metros ménos de túnel o sea siete millones de pesos i mas economía por gradiente medio millon de pesos al año obra que se verá hecha en dos años. Deseamos el beneficio de la nacion, pedimos lo útil i conveniente. — *Los vecinos i comerciantes de Petorca i Chincolco.*»

Se mandó agregar a sus antecedentes.

El señor BARROS LUCO. Pido la palabra, señor Presidente

El señor LAZCANO (Presidente). — Tiene la palabra S.ª Señoría.

El señor BARROS LUCO. — Para proponer al Senado que celebre sesión especial los días juéves, destinándolas a tratar en primer término, del proyecto presentado por el Ejecutivo sobre construcción de obras públicas pagaderas en bonos; i, en seguida, de dos permisos para construir ferrocarriles: el uno a la Arjentina por Tinguiririca i el otro de la Calera a Quintero

La construcción de obras públicas pagaderas en bonos significa a mi juicio algo así como una caja de ahorros en que se depositaría siquiera una pequeña parte de la producción del salitre. De modo que despachando este proyecto se hará una obra de verdadera prevision.

El señor LAZCANO (Presidente) — Hai otro permiso sobre ferrocarriles, el solicitado por los señores Duncan Fox para hacer una línea de Penco a Lirquen, que

podríamos agregar a los indicados por Su Señoría.

El señor BARROS LUCO.—Perfectamente, por mi parte no hai inconveniente en que se agregue.

El señor LAZCANO (Presidente).—Va a procederse a la eleccion de Mesa directiva de la Cámara, conforme a lo que se anunció en la última sesion.

Se recojieron las cédulas de votos.

El señor LAZCANO (Presidente).—Hai dieziseis cédulas, número igual al de Senadores presentes en la Sala.

Hecho el escrutinio, dió el siguiente resultado:

PARA PRESIDENTE

Por el señor Lazcano..	12	votos.
» » » Latorre.....	1	»
En blanco.....	3	»
<hr/>		
Total.....	16	votos.

PARA VICE-PRESIDENTE

Por el señor Puga Borne.....	13	votos.
En blanco.....	3	»
<hr/>		
Total.....	16	votos.

El señor LAZCANO (Presidente).—Quedan elejidos Presidente i vice-Presidente los actuales.

El señor ROZAS.—Pido la palabra, señor Presidente.

El señor LAZCANO (Presidente).—Tiene la palabra Su Señoría.

El señor ROZAS.—He recibido un telegrama firmado por el primer alcalde i por el subdelegado de la subdelegacion de Rio Bueno, en que se manifiesta la alarma de la poblacion a consecuencia de la orden del Gobierno para retirar a los jendarmes que hasta la fecha han servido para velar por esos pueblos.

El señor SECRETARIO.—El telegrama recibido por el señor Rozas dice así:

«Rio Bueno, 19 de diciembre de 1903.—Señor Ramon Ricardo Rozas.—El subdelegado i el alcalde que suscriben, en nombre comuna, ruéganle influya no retirense jendarmes en este departamento. Sin jendarmes quedarian nuestras vidas e intereses merced bandalaje.—*Enrique Schenck.*
—*Fel.p: Welteroth.*»

El señor ROZAS.—Pido la palabra. Puede usar de ella Su Señoría.

El señor LAZCANO (Presidente).—El señor ROZAS.—He oido la indicacion

formulada por el honorable Senador de Lináres para celebrar sesion los dias juéves, destinándolas a algunos proyectos sobre ferrocarriles; por mi parte, pido que esas sesiones se destinen, no solo a los proyectos indicados por Su Señoría, sino tambien a todos los demas proyectos o solicitudes sobre construccion de ferrocarriles, pues hai varios pendientes i sé que está por presentarse una nueva solicitud de esta clase.

El señor BARROS LUCO.—Acepto la peticion que hace el honorable Senador de Llanquihue, con tal que se guarde para la discusion el orden que yo he indicado.

El señor BALLESTEROS.—Pido la palabra, señor Presidente.

El señor LAZCANO (Presidente).—Tiene la palabra Su Señoría.

El señor BALLESTEROS.—Se encuentra en la Comision de Hacienda el proyecto de lei sobre concesiones a los que se proponen establecer la irrigacion en la Pampa del Tamarugal. Este asunto ha sido ya recomendado por varios colegas; i como es realmente mui importante i tiene ciertos caracteres de urjencia, me permito recargar a la honorable Comision que lo despache tan pronto como le sea posible.

Las solicitudes de los caballeros que se proponen llevar a cabo esta grande empresa están retenidas desde hace mucho tiempo; en el Gobierno se ha retardado por años el despacho de este negocio, i no es natural que en el Congreso se siga este mismo procedimiento.

El señor BLANCO.—Pido la palabra, señor Presidente.

El señor LAZCANO (Presidente).—Tiene la palabra Su Señoría.

El señor BLANCO.—Habia resuelto llamar la atencion de la Cámara i del señor Ministro de Colonizacion sobre el mismo hecho a que acaba de referirse el honorable Senador de Llanquihue.

He pasado últimamente tres dias en la frontera i he podido imponerme de la verdadera alarma, justificadísima, que allí se ha formado, con motivo de la resolucion tomada por el Gobierno para disminuir el cuerpo de jendarmes, encargado de resguardar aquellos territorios.

Un diario, «El Lautaro», decia: ... «volvemos a ser entregados al bandillaje; hoi nos llevan los animales, mañana nos degollarán a to los.»

En Victoria, en Ercilla i otros puntos, sus las personas encontraba mo decian

«Hable Ud. en la Cámara, a fin de que no se disminuya el cuerpo de jendarmes.»

Ha sucedido con la frontera lo que en otro tiempo con California; se ha creído que reina la abundancia i la riqueza i han acudido allí los industriales i agricultores, con gran peligro de perder no solo sus bienes sino hasta la vida misma.

He recorrido dieziseis leguas a caballo, sin senderos i sin encontrar mas que tal cual indio por terrenos vendidos hasta a sesenta pesos la hectárea.

En muchas partes, como en Lautaro, por ejemplo, los que tienen animales se ven en la necesidad de encerrarlos i cuidarlos de noche para que no se los roben.

Mientras tanto, segun se dice, el Gobierno va a dejar solo cien hombres para la policia o resguardo de Arauco, Malleco i Cautin i cuarenta para las provincias de Llanquihue i Chiloé.

Los honorables Senadores saben la inseguridad que ha habido en Osorno; se ha dicho en otra ocasion que allí se mataba por veinte pesos. No me consta que así haya sido; pero lo hemos visto publicado en los diarios.

El hecho es que va a disminuirse el cuerpo de jendarmes i que ahora los colonos i los trabajadores de la frontera no podrán ya dormir tranquilos: el hecho es que seguirán llevando sus animales a sus casas, porque van a estar constantemente amenazados hasta en sus propias vidas.

Quiero llamar la atencion sobre esto al señor Ministro de Colonizacion, ahora que se va a votar en la Cámara de Diputados esta partida, a fin de que no se hagan economías en esta materia. Cuanto se gaste en la seguridad de la vida de los individuos será mui bien gastado.

Me propongo volver sobre este tema cuando el señor Ministro de Relaciones Exteriores se encuentre presente. Ahora he querido aprovechar la ocasion del telegrama a que se ha referido el honorable Senador por Llanquihue para hacer estas observaciones que, estoy seguro, serán confirmadas por algunos otros señores Senadores, entre ellos el honorable señor Varela, que ha recorrido aquellas rejiones.

El señor VARELA.—Es perfectamente exacto cuanto ha dicho el honorable Senador.

El señor BANNEN.—Pido la palabra.

El señor LAZCANO (Presidente).—Tiene la palabra Su Señoría.

El señor BANNEN.—Me proponia hacer observaciones análogas a las que aca-

ba de hacer el honorable Senador que deja la palabra. He recibido comunicaciones de respetables vecinos de la frontera manifestando la alarma que allí se ha producido con motivo de la disminucion de los jendarmes.

La inseguridad de aquellas rejiones es un mal que no solo nos causa alarmas, si no que nos desprestija ante las naciones que tienen colonos en aquellas localidades.

Como, por otra parte, doi a este asunto carácter de urgencia i deseo que estas observaciones tengan eficacia, pediria que se dirigiera oficio al señor Ministro de Relaciones Exteriores a fin de que concurriera a una de las sesiones próximas a dar esplicaciones sobre el particular.

Se ha dado cuenta a la Cámara hace poco de una representacion del Tribunal de Cuentas en que objeta un decreto del Gobierno que imputa a la partida relativa al cuerpo de jendarmes una suma de cuarenta mil pesos. Segun el decreto, esa partida que se manda imputar es con el objeto de pagar sueldos de los jendarmes, que se encuentran impagos desde el mes de agosto. Yo entiendo que este cuerpo de jendarmes está destinado a hacer la policia de la frontera. Pero, me parece que el mal no proviene de la falta de soldados si no de la distribucion que se hace.

No tengo conocimiento completo de lo que ocurre sobre el particular i por eso espero la presencia del honorable Ministro para que dé las esplicaciones del caso i haga cesar las fundadas alarmas que se han producido en aquellas rejiones.

El señor BALMACEDA. Pido la palabra.

El señor LAZCANO (Presidente).—La tiene Su Señoría.

El señor BALMACEDA.—Uniré mis deseos a los que han manifestado los honorables Senadores sobre la necesidad de atender al servicio de policia de los jendarmes, no solo en los territorios del sur, si no en todas partes del pais; porque por las noticias que yo tengo i que supongo tendrán todos los señores Senadores, el pais en toda su estension está invadido por el bandalaje; no solo en las rejiones del sur ocurre esto, si no tambien en las provincias centrales. Ayer no mas reclamaba el Gobernador de Casablanca que se le diera la policia necesaria para mantener la seguridad en ese departamento.

Desgraciadamente no es solo en las condiciones un poco salvajes de nuestra jente del pueblo donde se encuentra la razon de

este bandalaje a que se hallan entregados nuestros campos. Hai otra causa profundamente perturbadora a la cual quiero llamar la atencion de la Cámara.

El Gobernador de Casablanca me llamaba la atencion a que habiéndose enviado algunos jendarmes a una comuna, el segundo alcalde de esa comuna interesado en amparar toda clase de desórdenes i remoliendas en la localidad, se habia opuesto, i habia creado una policía propia para combatir a la que le enviaba el Gobernador. Se comprende que de esa manera es imposible hacer la vijilancia de los campos.

Me parece, pues, indispensable que haya una lei que someta a la autoridad central las policias comunales, porque de otro modo las policias que sirven los intereses pequeños de algunos alcaldes tendrán que ser una rémora para el mantenimiento del órden.

Yo creo que debe venir a esta Cámara tambien el señor Ministro del Interior, a quien afecta tan directamente este negocio, ya que es incumbencia de su departamento la conservacion del órden público en el interior. Porque, yo considero que estamos fuera del órden público, atento el predominio que alcanza el bandalaje en el pais entero.

El señor BALLESTEROS.—Pido la palabra, señor Presidente.

El señor LAZCANO (Presidente).—Tiene la palabra el señor Senador.

El señor BALLESTEROS.—En alguna otra sesion de este período hice presente la situacion judicial del departamento de Coquimbo, cuyo juez letrado se hallaba ausente de la localidad hacia mas de un año.

Ahora el juez ha presentado su renuncia, i segun dicen los diarios le ha sido aceptada, con lo que será posible poner término a la situacion anómala que denunciaba.

Pero, me ha sorprendido encontrar en Lináres, donde acabo de estar, una situacion muy parecida a aquella sin que el Gobierno parezca preocuparse de buscarle un remedio eficaz.

El juez propietario está sometido a un proceso criminal i suspendido de sus funciones, con goce de medio sueldo. El proceso está paralizado hace mucho tiempo en la Corte de Apelaciones de Talca; de modo que el juez, que probablemente será absuelto pues los querellantes no han rendido prueba, segun me dijeron en Li-

náres, no trabaja, gana medio sueldo, i cobrará la otra mitad cuando reasuma sus funciones, cuando sea absuelto.

Se nombró un juez subrogante, un juez suplente, para ejercer el cargo durante la suspension del titular. Este juez suplente ha pedido licencia, la cual le ha sido concedida, i siendo por causa de enfermedad, percibe durante ella su sueldo íntegro. Con tal motivo, se nombró un suplente del suplente, tambien con sueldo íntegro, pero no se ha hecho cargo del puesto.

En tales circunstancias, ha tenido que entrar a desempeñar el juzgado, por ministerio de la lei el promotor fiscal, de quien alguien ha dicho que está con sus facultades mentales perturbadas. Sobre esto se ha hecho una presentacion a la Corte de Talca, i algo debe haberse comprobado cuando el Tribunal ha mandado comparezca el promotor a su presencia para examinarlo personalmente. De modo, que el promotor fiscal no inspira confianza a la jeneralidad de la jente. Yo pregunte a muchos, sobre todo a los abogados lo que supieran, i ninguno me contestó de una manera clara i categórica.

De suerte que el departamento de Lináres, para el cual se han decretado tres sueldos para jueces letrados, carece de juez. No es posible que este estado de cosas se prolongue mas tiempo. El promotor fiscal, esté o nó en aptitud de desempeñar el juzgado, no es llamado a servir para los asuntos en jeneral i por largo tiempo, sino para casos accidentales.

Desde luego, creo que seria un acto de buena administracion presentar un proyecto de lei que establezca terminantemente que un juez suplente no puede en ningun caso obtener licencia con goce de sueldo como suplente. Es verdaderamente anormal que el Fisco de Chile siga pagando sueldo a un propietario, venga luego un suplente; se enferme éste i se nombre luego un suplente del suplente. Un poco mas i la cadena podrá tener todavía numerosos eslabones mas con suplencia pagada por el Fisco. La lei vijente sobre la materia no permite dar sueldo a los suplentes si no por el caso de licencia a los propietarios o interinos. Aquí el propietario no goza de licencia i el interinato no tiene por que existir desde que el cargo está previsto en propiedad. Pero el caso me parece igual, en el fondo, al de una falsa licencia de un suplente, caso resuelto por la lei en sentido negativo a la con-

cesion de tal licencia. No encuentro razon alguna para que no se aplique la misma suplencia al que reemplaza aun ausente; este no puede enfermarse; i si llega a estar enfermo no hai por que pagarle sueldo. Lo natural seria en tal caso nombrar otro suplente al propietario, en vez de nombrarle al suplente.

Yo espero, en conclusion, que el señor Ministro de Justicia, tomará nota de estas observaciones i tratará de subsanar el mal que he indicado.

El señor LAZCANO (Presidente).—¿Algun señor Senador desea hacer uso de la palabra?

El señor ROZAS.—Yo desearia saber de qué asuntos vamos a tratar ahora.

El señor LAZCANO (Presidente).—Ocupa el primer lugar el proyecto sobre empréstito municipal de Santiago.

El señor BANNEN.—¿I cuáles siguen?

El señor PRO-SECRETARIO.—La tabla es la siguiente:

1.° Empréstito de la Municipalidad de Santiago;

2.° Empréstito de la Municipalidad de Valparaiso;

3.° Proyecto sobre mensura de terrenos salitrales;

4.° Cesion de un terreno para la construccion de la iglesia parroquial de Pisagua;

5.° Reglamentacion de instalaciones eléctricas;

6.°.....

El señor BANNEN.—Basta, señor; muchas gracias.

Yo entandia que debíamos continuar la discusion sobre el proyecto que declara espropiables los terrenos necesarios para el ferrocarril de Melipilla al poniente, que no terminó en la sesion última. Parece natural que se continúe tratando de eso asunto, a fin de no fraccionar tanto los debates. Si hubiera estado presente el señor Ministro de Industria i Obras Públicas habria hecho indicacion en ese sentido.

Pero, noto que los proyectos sobre los empréstitos de las municipalidades de Santiago i Valparaiso se hallan en igual caso i no está presente el señor Ministro del Interior, cuya presencia estimo conveniente. Por eso me atreveria a proponer que se pasara a otros asuntos, por ejemplo al que reglamenta los servicios eléctricos, que es de la mas calificada urgencia.

El señor MONTT.—La Comision de Gobierno puede informar sobre el proyecto relativo a la Municipalidad de Santiago;

El señor LAZCANO (Presidente).—Me permito observar al honorable Senador que el suplemento de ochocientos mil pesos para pago de ferrocarriles está discutiéndose en sesiones especiales, i que la tabla para la sesion de hoy es el proyecto que autoriza a la Municipalidad para contratar un empréstito.

Me permito hacer presente al Honorable Senado la conveniencia de despachar este asunto relativo a la Municipalidad, ya que todos tenemos formado nuestro criterio al respecto, i de esta manera consultaríamos el propósito de no fraccionar la discusion de los proyectos.

El señor BANNEN.—Yo indicaria a mi vez la conveniencia de que se tratara en seguida el proyecto sobre instalaciones eléctricas i telefónicas, por tratarse de un asunto de interes público.

El señor LAZCANO (Presidente).—Tan solo me permito observar a Su Señoría el deber de cortesía que tenemos para con el honorable señor Latorre, que fué quien obtuvo preferencia para el proyecto que autoriza a la Municipalidad de Valparaiso para contratar un empréstito. Si el honorable señor Latorre se encontrara presente en la Sala talvez no tendria inconveniente para acceder a los deseos de Su Señoría.

El señor BANNEN.—No insisto entonces, señor Presidente.

El señor LAZCANO (Presidente).—¿Algun señor Senador desea usar de la palabra?

¿Algun señor Senador desea usar de la palabra?

Terminados los incidentes.

Se van a votar las indicaciones.

El señor SECRETARIO.—La indicacion del señor Barros Luco, modificada por el señor Rozas, es para que se celebre sesion los dias juéves, dedicándola a varios estudios de ferrocarriles pagaderos en bonos i a otros que indicó el señor Senador de Llanquihue.

Votada la indicacion, fué aprobada por dieznueve votos contra uno.

El señor LAZCANO (Presidente).—Continúa la discusion jeneral del proyecto que autoriza a la Municipalidad de Santiago para contratar un empréstito. Tiene la palabra el señor Mac-Iver.

El señor MAC-IVER.—En la sesion anterior, en que se trató de este proyecto, me opuse a su aprobacion, entre otras consideraciones, por la mala administracion de los fondos municipales i por la circunstancia de que la Municipalidad, ha-

ciendo las economías que debería hacer en el presupuesto, tiene recursos mas que suficientes para cubrir las deudas que quiere pagar.

A estas consideraciones, señor Presidente, voi a agregar otras que en mi concepto tienen una importancia considerable.

La sola presentacion de este proyecto de empréstito importa una violacion de la lei; primeramente porque no caben deudas en nuestra administracion municipal; tal como están organizados los servicios municipales, las municipalidades no pueden gastar sino tanto cuanto tienen de entradas; esto, salvo circunstancias extraordinarias que el lejislador no ha tocado, i las cuales no se presentan aquí; i en seguida, porque las municipalidades no pueden levantar empréstitos sino para objetos determinados, que son los que establece el artículo 59 de la lei orgánica que dice así, en su primer inciso:

«La Municipalidad solo podrá contraer empréstitos para obras extraordinarias de seguridad, salubridad i aseo, viabilidad, instruccion i beneficencia.»

De manera que el Senado, autorizando un empréstito municipal para pagar deudas, que no han podido legalmente contraerse, lisa i llanamente quebranta la lei, i quebranta la organizacion del Municipio.

Es evidente que como lejisladores podemos derogar una lei o dictar otra nueva; pero cuando se trata de leyes orgánicas de corporaciones del pais, la abrogacion de la primera significa la violacion de una lei orgánica lisa i llanamente.

¿Le parece al Senado que podemos entrar en este camino? ¿Le parece que sin miramiento alguno, sin averiguar si se han administrado bien o mal los fondos municipales, podemos salir de la lei i quebrantarla? En mi concepto esto no es posible, señor Presidente.

La Municipalidad de Santiago solicitó autorizacion para contratar un empréstito i en seguida vino la de Valparaiso i mañana vendrán otras a golpear a las puertas del Senado. Ayer no mas, señor Presidente, el Honorable Senado autorizó al Fisco para pagar una deuda ilegal de la Municipalidad de los Anjeles.

Resulta de aquí, señor Presidente, que nosotros mismos quebrantamos nuestra organizacion municipal i autorizamos sin sancion ninguna sobre las faltas ya com-

tidas, todos los quebrantamientos de la lei cometidos por las municipalidades.

¿Con qué derecho nos quejaremos mañana de la falta de respeto a la lei, de la irresponsabilidad de los funcionarios públicos, del mal gobierno local, de la desorganizacion de los servicios locales, de todo lo que vendrá i de todo lo que existe?

Ahora, señor Presidente, si la Municipalidad no tuviera otra salida que la contratacion del empréstito, yo no me opondria; pero ello no es así.

La Municipalidad de Santiago tiene hoy dia con qué atender al pago de sus deudas; para ello basta hacer cesar algunos despilfarros i restringir ciertos gastos. Así se comenzó a hacerlo, en efecto; pero llevado sin necesidad ese acuerdo para restringir los gastos a las asambleas de electores estas asambleas compuestas de muy pocos individuos, movidas por los mismos empleados municipales, hicieron rechazar ese mismo acuerdo. Aquello fué una comedia. La lei no manda que estos acuerdos, para reducir los presupuestos, vayan a las asambleas de electores.

Si a esto se agrega todo lo que hai en el fondo de este asunto, se comprenderá que no hai motivo para dar una autorizacion como la que se pide.

Aun mas, la Municipalidad tiene otros recursos que tocar ántes que el empréstito; ha podido recabar de los contribuyentes hasta el tres por mil de la contribucion de haberes, que hoy no pagan sino el dos por mil. I bien, si el Municipio de Santiago no ha querido pagar sino el dos por mil de la contribucion de haberes, es decir, si no ha querido conceder mas fondos a la Municipalidad, ¿como va el Senado a autorizarla para que levante un empréstito, contrariando manifiestamente la voluntad del Municipio?

Eso seria lo mismo que decirle: procúrese Ud. el medio de que los electores autoricen para cobrar el tres por mil por los haberes, i habrá salvado su dificultad.

Está sucediendo un hecho curioso. El orijen de esta lei es conocido; la idea de la autonomia municipal era vieja i aceptada por la jeñeralidad; habia solo diverjencia en la manera de implantarla, en la amplitud que debiera dársele. Unos querian la forma antigua, propiamente española, dejando la Municipalidad grande i otros querian la Municipalidad pequeña, o sea la pequeña comuna. Esta fué la idea

que triunfó i que tuvo ardorosos sostenedores sin grandes adversarios.

Pero al dia siguiente de implantada la nueva lei se le encontraron ya algunos defectos.

Se vió que eran impracticables las disposiciones relativas a las asambleas de electores i se pidió su reforma; pero contra esta reforma se alzó una ola de protesta tan formidable que era capaz de ahogar a los mejores nadadores. El proyecto de reforma pasó al archivo.

Pero en seguida los que opinaron en contra de esa reforma aceptaron que se quitara a las municipalidades el manejo i la direccion de las policías, que era su principal atribucion, su poder, el mantenimiento de su propia fuerza.

De esta manera se ha ido desmoronando en parte la autonomia comunal; i ahora los mismos que con mas ardor la sostenian están buscando la curatela antigua del Gobierno o la del Congreso, con la agregacion de que la curatela de que ahora se trata va a convertirse en amparo de abuso i de ilegalidades.

No creo, pues, que debemos nosotros contribuir a esta obra de desorganizacion. No debemos dejar que el mal continúe, no aceptemos la autonomia solo para el abuso i la quebrantemos en lo demas.

Por todo esto, yo insisto en pensar que este proyecto no debe ser aprobado. Pienso que la Municipalidad debe buscar como salir de la situacion en que se encuentra. Tiene medios para hacerlo. No tapemos nosotros con la aprobacion del proyecto los censurables abusos que han dado origen a esta situacion.

Siquiera que se traiga aquí la representacion de un tesorero, la reclamacion de algun municipal, el juicio del Tribunal de Cuentas que entiende en estos negocios; pero emprender tal reforma así no mas, sin mayor antecedente no nos puede dejar tranquilos, porque eso seria tapar inmunidades, perdónese me la palabra, i autorizar la desorganizacion municipal, i quebrantar por fin todas las leyes orgánicas.

Como yo no estoy dispuesto a adherir a eso, le negaré mi voto al proyecto en discusion.

El señor LAZCANO (Presidente).—Estando, como parece, agotado ya este debate i despues de los elocuentes discursos que ha oido la Cámara en ésta i en sesiones anteriores, tanto al honorable Senador por Ñuble como a otros señores Senadores, conviene tambien manifestar

las razones en que se funda el voto favorable que algunos hemos de dar al proyecto en discusion.

En mui pocas palabras manifestaré mi opinion sobre el particular en favor del proyecto.

Celebro haber oido la última parte del discurso del honorable Senador por Ñuble en que Su Señoría recordaba los inconvenientes i defectos graves de la lei sobre autonomia municipal. Desde tiempo atras se han notado i reconocido los inconvenientes i defectos de esa lei; pero los que tomaron parte en su discusion i aprobacion no han tenido voluntad de corregirlos.

Esta lei fué obra de un hombre ilustre, quien, encontrándola establecida en un pais mui adelantado, la Suiza, quiso implantarla en Chile. Los partidos que entónces estaban en el Gobierno creyeron que no era oportuna su implantacion en Chile i que los defectos de que adolecia el sistema podia traer al pais males de consecuencia. Pero, desgraciadamente, uno de los frutos, de los malos frutos de la revolucion de 1891 fué que se produjera el acuerdo para que este proyecto que habia sido combatido con tan buenas razones llegara a convertirse en lei.

El resultado ha sido que hoi todas las leyes antiguas con todos sus defectos nos hacen suspirar porque vuelvan a Chile en lugar de la que hoi rije.

Yo he celebrado oír al honorable Senador por el Ñuble, porque Su Señoría que era hombre influyente en 1891 i que tomó parte en la aprobacion de esta lei, dispénseme Su Señoría que lo recuerde, tiene alguna culpa en los males que hoi no podemos corregir i que con tanta razon lamentamos. Su Señoría convino en que esta lei se aprobara i habiendo tenido despues un asiento en el Congreso no ha encontrado oportunidad para que se informe sobre el mejor modo de mejorarla.

Es, pues, de sentir que cuando diariamente notamos los inconvenientes de esta situacion i cuando un hombre de buena intencion, de voluntad, jóven, lleno de patriotismo, de honradez i de buena voluntad emprende la tarea de mejorar los servicios municipales, se le niega el apoyo necesario. ¿Es posible tal trasformacion? Vemos al frente del gobierno local de Santiago a un jóven distinguido, lleno de nobles cualidades, que se presenta al Congreso diciéndole: necesito hacer con la administracion municipal lo

que todo hombre hace cuando ve que sus negocios marchan mal i se ve molestado por demanda i ejecuciones; es necesario regularizar la situacion, poner orden en los negocios i procurar que en adelante todo marche correctamente. ¿Podríamos negarle nuestro apoyo?

Este es el propósito que persigue el alcalde de Santiago, i cuando viene ese funcionario a golpear las puertas del Congreso, pidiendo su ayuda para llevar a cabo esa obra salvadora, ¿le habremos de decir que nó? yo, no me siento con fuerza para negarle mi apoyo.

Es indudable que hai muchos defectos en la lei municipal; pero no soi tan pesimista como el honorable Senador de Nuble, i cuando un hombre de buena voluntad i lleno de patriotismo emprende la tarea salvadora de rejenerar los servicios municipales, yo le presto mi ayuda i le doi toda clase de facilidades para que realice sus propósitos.

No me detendré como el honorable Senador, a examinar los inconvenientes de las disposiciones que rijen a las municipalidades.

A la verdad tengo en mucho los conocimientos legales de Su Señoría; pero me parece que el argumento legal que acaba de hacer no tiene la fuerza que Su Señoría le atribuye.

Decia Su Señoría que la lei no ha querido ponerse en el caso de que las municipalidades necesiten contraer empréstitos; que eso ha estado distante de la mente del lejislador. ¿Cómo ha podido sentar eso Su Señoría, cuando el artículo que acaba de citar fija las condiciones necesarias para los empréstitos que puedan levantarse?

Continuaba Su Señoría observando que la facultad de levantar empréstitos debia reducirse a los casos contemplados en la lei; i leyó Su Señoría todos esos casos, sin recordar o sin fijarse que ahí se trata de los empréstitos que puedan levantar por sí sola las municipalidades, sin necesidad de solicitar la autorizacion del Senado.

Pero no puede estar sometido a esas condiciones legales un empréstito que se solicita del Congreso por medio de una lei.

I aquí es del caso que me refiera a otra observacion de Su Señoría, que nos ha dicho que con la sancion del presente proyecto se quebrantaria la lei de municipalidades. Me permito llamar la atencion del señor Senador a ese concepto de Su Señoría.

¿Que una lei quebrante otra lei! Francamente, yo diria que una lei puede modificar a otra lei; pero que la quebrante, es una proposicion en que siento estar en pleno desacuerdo con el señor Senador de Nuble.

Inútil me parece detenerme mas haciendo declaraciones, en las que estoi de acuerdo con los señores Senadores que han combatido el empréstito, sobre los malos procedimientos de las municipalidades. Concurro, naturalmente, en el deseo de que esos malos procedimientos se corrijan, pero manteniendo el propósito de ayudar a todo mandatario local que desee poner mano sobre los abusos i quiera darse la molestia de mejorar los servicios con medidas correctas i legales, como es el caso actual. I tanto mas estamos obligados a facilitar la accion de un primer alcalde como el que tenemos hoi en Santiago, cuanto que momento a momento nos quejamos de lo malo de los tiempos presentes i hablamos de la necesidad de ponerles remedio. Cuando alguien viene a emprender esta tarea de correccion i mejoramiento, me parece que estamos en el deber de ayudarlo.

Por esto yo, persiguiendo principalmente este propósito, daré mi voto favorable al proyecto de acuerdo.

Se suspende la sesion.

Se suspendió la sesion.

SEGUNDA HORA

El señor LAZCANO (Presidente).—Continúa la sesion.

El señor MAC-IVER.—Creo, señor Presidente, que tengo derecho para usar otra vez de la palabra, porque Su Señoría me ha aludido, se ha referido a mí en su discurso.

El señor LAZCANO (Presidente).—Puede usar de la palabra Su Señoría.

El señor MAC-IVER.—Me alegro de no haber tenido ocasion de hablar inmediatamente que terminó su discurso el honorable Presidente, es decir, ántes de suspenderse la sesion, porque, probablemente entónces hubiera gastado un poco de calor en la discusion, lo que no me agrada; ahora creo que puedo entrar a manifestar mis ideas con toda la calma posible.

Digo que habria gastado un poco de calor, porque la argumentacion de nuestro distinguido Presidente ha sido algo personalista,—perdonémosle la palabra,—los

argumentos de Su Señoría, son argumentos *ad-hominem* i esta clase de argumentos tienen el inconveniente de que raspan un poco la epidermis.

El presente proyecto debe aceptarse si el empréstito que desea contratar la Municipalidad de Santiago debe aprobarse, según la argumentación del señor Presidente, siquiera porque el alcalde actual es un joven lleno de méritos i de muy sanos propósitos i porque el Senador de Ñuble, cuando era Diputado, no Senador, dió su voto al proyecto que ahora rije como lei municipal. A mí me parece que del hecho de tener muy buenas cualidades al alcalde, hecho — que yo reconozco, i del otro hecho o circunstancia que el que es hoy Senador por Ñuble aprobará, quien sabe si ligeramente, la lei municipal, no se deduce que esto sea razon para que debamos autorizar semejante empréstito.

Yo no miro las cosas por el lado de las personas; las miro por el lado del país i de las leyes i las considero por el lado de los principios.

Manifesté que el defecto mas grave del proyecto en debate es el de que quebranta, — insisto en la palabra, — la lei de municipalidades, tanto que es absolutamente contrario a la lei municipal. El honorable Presidente se sorprendia de esto i esclamaba, casi con indignacion: ¡Cómo puede decirse que una lei quebranta otra lei, cuando las dos son leyes! — Yo sigo creyendo que la modificación en el presente caso importa el quebrantamiento de un principio, de un orden establecido, de los preceptos de una doctrina, de algo que es orgánico i que debe existir en el país.

Me parece que si basamos, por ejemplo, la organizacion del poder local en la independencia del Municipio i para esto tomamos garantías con el objeto de que los fondos se administren bien, i, en seguida, viene una lei suplementaria i ocasional, o como quiera llamársela, a autorizar que los fondos no se administren en esa forma, se quebranta la organizacion del Municipio, se quebranta, en una palabra, la lei municipal.

Presenciamos diariamente algo que debiera dar mucha luz en este punto a nuestro honorable Presidente. ¿Quién puede discutir dentro de nuestra Constitucion la accion, el derecho que tiene el Parlamento para dar rumbos al Gobierno? Nadie, porque esa accion, ese derecho está en los principios de la Constitucion i se basa en la misma lei. Todos los dias hacemos uso

de semejante derecho i hacemos que vengán i pasen los Ministerios como golondrinas en una tarde de verano; pues bien, de esta manera ¿se quebranta o no la Constitucion? Se quebranta, porque el orden que ha imaginado la Constitucion no es ese; porque el modo como debe usarse de esa atribucion o derecho no es el que usa mos.

Lo que propone el presente proyecto de lei no es tampoco, lo que quiere o autoriza la lei municipal, i aquí se puede decir que el Poder Lejislativo quebranta su lei anterior i la quebranta modificando, alterando, no conformándose con sus bases i sus principios.

I aquí es el caso de que a la estrañeza del señor Presidente yo opongo la mia propia por la estrañeza suya. Yo estraño que una persona de una intelijencia excesivamente clara no vea lo que otros con ménos intelijencia ven o creen.

En cuanto a los propósitos del alcalde de Santiago, yo los aplaudo; pero no basta tener buenos propósitos i deseos de corregir vicios, es necesario que esos buenos propósitos i deseos se sirvan con los buenos actos que están dentro de la lei.

¡Qué cosa mas natural que el alcalde quiera pagar las deudas contraidas por los servicios de aseo, alumbrado, i demas que la localidad impone!

Pero ¿cuál es el camino? Es el de un empréstito para tapar todas las incorrecciones cometidas antes? Es el de un proyecto que crea recursos fuera de los que arbitra la lei de municipalidades?

¡Me parece que no! Me parece que no se debe salir del plan de la lei orgánica, empezando, por ejemplo, por modificar el personal de las oficinas, que ahora consume quinientos mil pesos, cuando en muy remotos tiempos se pagaba con setenta mil. Ahí se ha desarrollado la empleomanía hasta el punto de convertir lo que debería ser colmena de laboriosas abejas en una abundante columna de zánganos: no, señor; lo mejor es concluir con los zánganos. Entónces tendria derecho la Municipalidad de Santiago para decir al Senado, al Congreso i al Gobierno todo: «Ayudadme, he acabado con la corruptela, pero a pesar de eso no tengo recursos bastantes.» ¿Quién se negaría a una solitud así abonada?

Pero, entre tanto, lo que se hace es pedir recursos para pagar deudas mal contraidas, dejando en pié las corruptelas. Es en este punto, sobre todo donde no que-

rria que el señor Presidente ni nadie atendiera solamente a la persona del alcalde sino tambien a sus actos. Yo le diria al jefe de la administracion municipal:—«Yo lo ayudaré, pero no mantenga usted las corruptelas en el Gobierno local; busque los recursos donde la lei manda que los busque i no contraiga deudas para cubrir lo malo de antes.»

Yo no quiero dejar la palabra sin decir antes algunas sobre un punto que me parece de importancia considerable.

El señor Presidente ha creido que yo preferiria cualquiera de las leyes que anteriormente han rejido en materia de administracion municipal, i ha creido enseguida que por cierta clase de fines i de intereses di mi voto a la lei orgánica de diciembre de 1891.

Esto último tiene mucho de personal i por lo tanto poco vale: lo otro sí que es algo de importancia.

Señor, esta lei en su fondo, en su base, no es una mala lei. Los defectos que contiene han sido subsanables: el primero es haber hecho el municipio chico en un pais donde la ilustracion es aun escasa, donde el carácter no diré que brilla por su ausencia pero sí que poco se lo ve, i donde el espíritu del bien comun es mas raro todavia que la ilustracion i el carácter. De modo que formar la unidad municipal, hacer la comuna pequeña, colocar la base del réjimen municipal i enjendrar el poder electoral valiéndose de pocos ciudadanos, es un sistema que en muchos casos no corresponderá, en la práctica, a sus propios fines.

El municipio deberia basarse en el departamento, sin perjuicio de establecer una que otra corporacion en pueblos de relativa importancia que no fuesen cabecera departamental.

En seguida, ha sido un defecto, ha resultado ser un fracaso la institucion de las asambleas de electores. ¿Qué asamblea de esta especie cabe en el réjimen municipal cuando no hai verdaderos electores ni para los asuntos nacionales?

¿Hai electores en Chile? Yo sé que hai mercadería electoral, pero electores, bien pocos. Si nuestro censo político puede llegar a cien mil no lo sé, digo un número para mi raciocinio, pero póngase el que se quiera — ¿seria quedarse mui atras decir que no hai mas de mil electores verdaderamente tales? I si esto es así, si no hablo con exajeracion, si los asuntos nacionales muchos están en manos de unos pocos

electores con influencia real i positiva ¿cómo se cree que prosperaran las asambleas de electores, no digo para elecciones, sino para asuntos administrativos locales?

Tenia pues que suceder lo que ha sucedido.

Otro defecto grave de la lei ha sido su mala reglamentacion. Es una reglamentacion oscura, excesiva i que por lo comun da márgen a interpretaciones múltiples. Este es un mal no mui grave en sí, puesto que no proviniendo de la lei, podria ser corregido por caminos en buen modo francos i espeditos. Pero, si no grave por su naturaleza propia, lo es por un vicio que viene de mui arriba i cuyo remedio o estirpacion no es tan fácil de conseguir. Me refiero a la falta de Gobierno.

Entre nosotros el papel del Ministro de Estado, i del funcionario público en jeneral, se reduce al estrecho círculo que le traza la lei, no sus fines i propósitos. El horizonte político, la idea de gobierno con que se dan las atribuciones gubernativas i administrativas, eso se pierde en absoluto. Un Ministro de Estado, de los de la época actual, cumple su deber despachando en su oficina, nombrando el gobernador i el intendente, atendiendo a las solicitudes i ocupando el resto de su tiempo, que son las cuatro quintas partes, en oír empeños sobre provision de destinos rentados. En cuanto al buen funcionamiento de las instituciones, a la correcta aplicacion de la lei, o lo que se llama el cuidado del órden público en buen modo, de eso poco se acuerdan los Ministros.

La lei orgánica, dictada en 1891, i que comenzó a rejir en 1894, era una lei difícil por las circunstancias de Chile en esa época, de modo que el Gobierno tenia que poner todos sus sentidos i potencias en la correcta ejecucion. I bien, el Gobierno no se acordó de que la lei tenia deficiencias. ¿Notaba una? ahí que taba. ¿Tenia en otra parte una disposicion ambigua, interpretada con diversidad de criterios? El Gobierno se desentendia de todo, dejando a los interesados que se las compusieran como mejor pudieran. ¿Era la lei imperfecta en materia de responsabilidades, asunto tan difícil en nuestro pais? Nuevamente decia el Gobierno: Allá se las avengan las municipalidades.

Esta lei nació sola; no tuvo nadie que la alimentara o que pusiera sus ojos en ella para ver por donde fallaba, qué defectos era preciso corregir o qué cosa nueva habia que hacer para su buena aplicacion.

Entonces no habia Gobierno i sucedió con esta lei lo mismo que está pasando hoy con este proyecto que estamos discutiendo i que seguramento será aprobado, porque es es cuestion de complacencia.

En este sentido, el señor Presidente tenia razon cuando recordaba que el alcalde era un jóven lleno de méritos. Ahora discutimos un asunto que afecta a la situacion económica del pais, que afecta a su vida política; i bien, no hai Ministros, no hai Gobierno, i el Senado tiene que discutir estas cuestiones si el auxilio de aquellas personas que deben conocer los detalles de la aplicacion de la lei tanto en su aspecto jeneral como local.

Dictada en estas condiciones aquella lei, que se apartaba un poco de nuestras costumbres i que traia innovaciones considerables que no podrian ejecutarse sin la vijilancia del Gobierno, el resultado fué que habia de malcarse.

Tras eso vino lo que lójicamente habia de venir, que la representacion en las municipalidades no fué ejercida por la jente mejor preparada ni por las personas que tuvieran mayor interes por la localidad, sino por los que tenian mayor influencia política. El fracaso de la lei vino, pues, no de la lei misma, sino de su aplicacion.

I aqui debo agregar que lamentaria profundamente que viniera una reaccion en contra del sistema actual, que nos haria volver cincuenta años atras. Ojalá que haya un momento en que se piense que lo que importa no es abolir la lei, si no reformarla, que son cosas enteramente distintas.

Voi a concluir i, aunque sea con sentimiento, a ocuparme de mí mismo.

Yo di mi voto a esta lei en 1891; mas, aun, ayudé a que muchas personas que tenian participacion en el Congreso le dieran tambien su voto.

Declaro en seguida, i esto va a parecer raro, yo no habia leído el proyecto. Sabia que se basaba en la autonomia municipal; sabia que estaba calcado, no, como cree el honorable Presidente, en las leyes suizas, sino en las leyes sajonas. Lo que sirvió de ejemplo, de modelo a esta lei, fueron las que existian en ciertos condados ingleses. Sabia eso i eso me bastaba. Sabia tambien que tenia defectos de detalle; pero, me decia yo: ¿no vale mas establecer desde luego esta autonomia local i corregir en seguida las disposiciones inconvenientes o defectuosas que tenga la lei?

Así pensaba yo en 1891, porque creí entonces que habríamos de tener Gobierno. En eso me equivoqué; resultó que al poco tiempo el Gobierno habia desaparecido.

Si el dia de mañana se presenta un proyecto para abrogar en absoluto esta lei de municipalidades, yo estaré en contra. Pero, si un Gobierno que quiera atender a las instituciones del pais, que quiera mantener el orden en la administracion, entendida la palabra orden en el sentido de la recta aplicacion de las leyes, movido por ese espíritu, trae un proyecto de reforma de esta lei, yo seré el primero en aplaudir a ese Gobierno i en sostener ese proyecto. Yo no quiero que se desprestijie la idea de la autonomia del gobierno local ni que vamos a buscar una concentracion de poder que no necesitamos i que traería por resultado la tiranía i el desorden; lo que necesitamos es el cumplimiento de sus deberes por parte de los funcionarios públicos.

I finalmente, para concluir alguna vez, he de decir al señor Presidente que deseo en el alma que el poderoso apoyo de sus influencias lo ponga al servicio de las instituciones de nuestro pais, a procurar el exacto cumplimiento de las leyes, i a afianzar la conducta correcta de los funcionarios públicos, en vez de moverlo a constituir los hechos en apoyo de las personas.

El señor LAZCANO (Presidente).—La Cámara me permitirá que ocupe un momento su atencion para contestar mui brevemente algunas de las observaciones que acaba de esponer el honorable Senador por Nuble.

Cree Su Señoría que yo he tenido el propósito de personalizar la cuestion. Permítame el honorable Senador manifestarle que ha estado mui léjos de mi ánimo semejante propósito. Sé bien que toda cuestion que se personaliza se empequeñece, i lo que conviene es que el debate se mantenga con toda calma para que nuestras resoluciones se produzcan con acierto.

Si me refirió al honorable Senador por Nuble no fué para personalizar la cuestion, si no tan solo porque las observaciones que el honorable Senador acababa de hacer, fundado en la lei de municipalidades, me parecia que no eran un argumento poderoso contra el proyecto en debate.

Fué solo por este motivo que me refirió

a Su Señoría; no para personalizar la cuestion.

Cree el honorable Senador—i siento estar en desacuerdo con Su Señoría—que antes de venir el alcalde a solicitar estos recursos para pagar las deudas por medio de un empréstito, ha debido tocar otros resortes i procurarse recursos por medio de aquellos procedimientos que la misma lei señala.

Estoi de acuerdo con Su Señoría en que el señor alcalde dentro de la correccion de procedimientos, que todos le atribuimos i que lo hace merecedor de nuestros aplausos, irá hasta donde quiere la lei i Su Señoría que vaya; pero los resultados que pueda obtener no son del efecto rápido que se necesita para salvar deudas que no dan espera de un solo momento.

Por esto fué que el señor alcalde, manteniendo el propósito de regularizar los servicios, de hacer economías i corregir los fraudes, no ha podido esperar el resultado de esas medidas para pagar esas deudas i ha tenido que tomar el camino rápido del empréstito. Estoi de acuerdo, pues, con Su Señoría en que todos esos caminos serán los que tomará el alcalde. Pero estoi en desacuerdo con Su Señoría en que al alcalde le bastaria quedarse en ellos, porque entónces no se conseguiria la marcha regular e inmediata de la administracion local.

Si siento estar en desacuerdo con Su Señoría en estos dos puntos, celebro estar mui de acuerdo con Su Señoría en que la lei es buena i que los defectos que notamos en ella o sea todo lo que es necesario corregirle no es debido a ella, sino a falta de los que la ejecutan.

Aquí está el cargo que hai que hacer a los que dictaron esta lei, entre los cuales figura,—debo repetirlo sin personalizarla cuestion—el honorable Senador del Ñuble.

Vuelvo a repetir lo que dije hace un momento: un hombre ilustre, cuyo recuerdo nos es mui querido para muchos, el señor Irarrázaval, se equivocó, como se equivocaron todos los lejisladores de 1891, porque esta lei que es hermosa en sí, entre nosotros es una planta exótica que no puede existir porque le falta hasta la luz! Era necesario como lo sabe el honorable Senador, educar a nuestra jente, prepararla para el Gobierno local en las condiciones que establece esta lei, que yo soi el primero en desearla para mi país

cuando tengamos administradores que cumplan la lei.

¿Pudo pensar el honorable Senador que momento a momento nos hace notar con tanta verdad como pesimismo, nuestra mala administracion por falta de buenos hombres, que en este gran número de administraciones locales no habia hombres preparados para el bien?

En 1891—no es por personalizar la cuestion,—sabia Su Señoría, con la ilustracion i talento que lo distingue que aquello habria de ocurrir; i por eso yo hacia cargos a Su Señoría, cargos que pueden hacerse igualmente al señor Irarrázaval, al partido que aceptó esta lei, porque su jefe creia traer algo bueno, i a los lejisladores que votaron esta lei que no es mala en sí i que, como decia el honorable Senador del Ñuble, ha dado espléndidos resultados en países de la raza sajona.

Sabian los lejisladores de aquella época que Chilo no estaba preparado i que de esta falta de preparacion nacerian los resultados que hoi tenemos que lamentar.

Ojalá que podamos corregir esta lei de un modo eficaz i que no sigamos suspirando, como sé que suspiran muchos, por aquellas antiguas leyes de municipalidades que con todos sus defectos, comparándolas con la actual, se estiman buenas.

¿Algún señor Senador desea usar de la palabra?

El señor SILVA CRUZ.—Pido la palabra, señor Presidente.

El señor LAZCANO (Presidente).—Tiene la palabra Su Señoría.

El señor SILVA CRUZ.—Considero necesario, señor Presidente, decir dos palabras, no propiamente con relacion al proyecto en debate, que creo suficientemente debatido, sino en orden a las ideas de carácter jeneral que a última hora han sido materia principal de discusion.

El honorable Senador del Ñuble estimaba, con relacion a este proyecto, que él ataca las bases legales de la autonomia municipal i que no se conforma por entero a los principios o bases jenerales de la lei vijente.

Yo no encuentro que esta idea tenga razon suficiente. ¿En qué concepto ataca la autonomia legal la autorizacion para que un acuerdo municipal, para que la Municipalidad puede llevar adelante propósitos relativos a la administracion de sus propios intereses?

¿En qué concepto puede afirmarse, i con qué razon, que para pagar deudas existen-

tes no pueda el Municipio hacer una operacion financiera en que convierta sus deudas, consolidándolas en una sola?

Yo no alcanzo a comprender en qué forma se ataca con este proyecto la libertad municipal para administrar sus intereses que es lo que constituye su autonomia. No alcanzo a comprenderlo, sino que, por el contrario, considero que si en absoluto puede debilitar la autonomia municipal es en cuanto el Municipio necesita solicitar la ayuda de esta corporacion pública para verificar una operacion financiera. En este concepto sí que podría creerse que estaba vulnerado i atacado el principio de la autonomia local. Pero no es en este concepto en que funda Su Señoría el temor de que se encuentre vulnerado el principio de la autonomia municipal, puesto que las observaciones del honorable Senador tienden a que se ejercitan más allá de lo que lo hacen por los que creen que debe aprobarse el proyecto, la realizacion que el Senado ejerce sobre los intereses locales.

Por consiguiente, no encuentro que se ataca el principio de autonomia por este hecho.

Por otra parte, no se trata de concurrir con artículos extraordinarios, sino simplemente de convertir una deuda ejecutiva en una de largo plazo.

En este punto, voy a ocuparme de las observaciones de carácter jeneral que se han hecho referentes a la lei de municipalidades.

El honorable Senador de Ñuble decía que consideraba buena esta lei en su base i que no daría su voto para su derogacion aunque sí lo daría para su reforma.

Presentadas así las cosas, estoy en perfecto acuerdo con Su Señoría, pero no lo estoy en cuanto piensa o puede creer Su Señoría que esta lei pueda abolirse; o mejor dicho en cuanto a que su abolicion trae consigo la abolicion de la autonomia local.

Este es un principio que existía en mayor o menor grado desde antes que se dio la actual lei de municipalidades, desde que existe nuestro régimen constitucional, así que en concepto de algunos se consultaba este principio con la ley para su iente en consonancia con el artículo social.

Así para nuestra situacion.

Yo creo, que la autonomia municipal que trae lo con la lei del 91 no corresponde a la verdad de los hechos. Existía

ya con la lei anterior, i solo se trató de ampliarla.

¡Tengo empeño en reivindicar la verdad porque cuando se discutió esta lei en 1890 yo fui uno de los que no aceptó muchas de las ampliaciones que se llevaron al régimen de la administracion local.

Nunca entendí yo que fuera un invento la introduccion de la autonomia local. Siempre creí, i creo, que existía ese régimen i que las ampliaciones exajeradas que se le dió, contribuirían o serían la causa precisa del fracaso de la lei.

Esta i no otra es la verdad.

I ya lo dije i lo repito, no puede temerse que la abolicion de la lei actual, sea la abolicion de la autonomia municipal, aparte de que no concibo tampoco que un hombre de estado pueda proponerla con carácter semejante.

Lo que se hace con las leyes que se han encontrado defectuosas es modificarlas, ampliarlas, corregirlas; pero no cambiarlas en absoluto, no cambiar un régimen por otro.

Comprendo que pueda cambiarse la monarquía por la República o vice-versa, pero de aquí a cambiar un régimen ya establecido porque la lei que lo organizó tiene defectos, en vez de modificar esta lei, va una distancia inmensa.

Modificaciones, quiero decir cambios de esta naturaleza no se han hecho jamás a lo ménos en el último siglo.

Por eso yo no temo que pueda abolirse la lei del 91, a pesar de que soi de los que creen que esa lei ha fracasado.

Solamente podrá reformarse, i la reforma se llevará hasta donde no hayan puntos de diverjencia.

Para algunos las asambleas de electores es una de sus bases cardinales.

Otras de sus bases fué la tenencia de las policías en manos de las municipalidades.

Pero este punto ya se reformó el año 96 o 97, por acuerdo de todos los partidos.

El señor MAC-IVER. —Se reformó solo la esfera de accion de los municipios.

El señor SILVA CRUZ. —Iba a llegar a este punto, señor Senador. Recuerdo que pasó sin debate, i lo recuerdo perfectamente porque yo era Diputado en ese tiempo.

Si mis recuerdos no me engañan, —por suerte yo no soi persona de mala memoria, —se hizo cuestion primordial i mui seria de la multiplicacion del número de las comunas, reduciendo, como se com-

prende, los límites de las comunas primitivas.

Este es otro de los motivos del fracaso de la lei. Se comprende que para el autor de la lei fuera ésta una base para armonizar el conjunto de resortes de la administracion local. Así se encontraria solucion al problema en el mayor número posible de ciudadanos que interviniesen, puesto que a determinar en menor estension del radio de las comunas tendria que corresponder una administracion i una fiscalizacion mas estrictamente individualistas.

Tambien creo yo que es un defecto de la lei.

En consecuencia, las asambleas de electores i la reduccion en la estension de las comunas, han sido, en mi concepto, motivo para el fracaso del sistema

En cuanto a la estension de las facultades municipales era tambien base cardinal del autor de la lei.

Por esto se creyó conveniente ensanchar la esfera de accion de los municipios.

Dejando a la lei de reforma introducida en 1891 relacionada con otras leyes pre-existentes, hubo empeño en estender, en aumentar las atribuciones municipales, i ese fué, a mi juicio, tambien un error. I al pensar así, me encuentro mui bien acompañado.

En Estados Unidos de Norte América

ha ido a buscar el honorable Senador por el Ñuble parte de las fuentes que le han servido de base a su argumentacion. I bien; en Estados Unidos, segun lo anotan distinguidos tratadistas, se ha producido una corriente bastante poderosa i enérgica para concentrar las atribuciones en manos de los alcaldes; así se las saca de las asambleas deliberantes, a fin de que la autoridad se ejerza en mejores condiciones, puesto que las asambleas deliberantes no tienen ni la responsabilidad ni la claridad i firmeza de criterio para proceder como es debido.

De modo que no es una novedad, como lo ha creido el honorable Senador por el Ñuble, la autonomia municipal. Esta autonomia existia entre nosotros. Solo que la lei vino a introducir reformas que desde el principio se consideraron erróneas.

Es de esperar que podamos mas tarde corregir sus deficiencias, de una manera prudente, que se conformen del todo con nuestro estado social i que no nos lleven a la anarquía i al desórden, terminando con nuestra actual civilizacion i progreso.

El señor LAZCANO (Presidente). — Se levanta la sesion.

Se levantó la sesion.

PEDRO A. PÉREZ B.,
Redactor

